

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo regresado en el dia de hoy á esta Capital, me hago cargo nuevamente del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Segovia 19 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gómez.

Gaceta del 7 de Agosto de 1875.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. S.: En vista de no haberse presentado aspirantes al concurso de

la cátedra de Historia de Elementos de Derecho romano, vacante en la facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el concurso, y que dicha cátedra se provea por oposicion, bajo las condiciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría descriptiva por fallecimiento de D. José Antonio Elizalde, que la desempeñaba, y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por dicho medio, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, por fallecimiento de D. Leoncio Sanchez Ocaña, que la desempeñaba, y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por dicho medio, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona la cátedra de Fisiología, por haber sido trasladado á Santiago don Ramon Varela de la Iglesia, que la desempeñaba, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, por fallecimiento de D. José Romagosa de la Fuente, que la desempeñaba, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, por jubilacion de D. Francisco Alonso y Rubio, que la desempeñaba, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las practicas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el artículo 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con esqui-

sita vigilancia, à los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios à que les dà derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa à quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo à que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho à retiro, se le expedirá su pase en espectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo à él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho à retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el día que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo à su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia de pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el

cargo ó cargos à la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, à solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados à este establecimiento con destino à la Seccion de «Inútiles agregados», y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilios que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entren en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán à cuantos inutilizados encuentran sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho à ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta à este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido à disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875, Primo de Rivera.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Circular.

Habiendo acudido à mi autoridad el Ilmo. Sr. Ingeniero Gefe de este Distrito, en queja de que por los Guardas locales de los pueblos de esta provincia, dejan de darse à los Sobreguardas y Guardas de montes los partes quincenales segun está prevenido en el reglamento de guardería local, de 4 de Noviembre de 1869 y en circular de este Gobierno de 3 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo, núm. 135, recuerdo aquella à los Alcaldes de la provincia, así como el deber en que están de hacerla cumplir en todas sus par-

tes bajo la responsabilidad que estoy dispuesto à exigirles por la falta de cumplimiento à las órdenes que emanan de este Gobierno. Segovia 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

## COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 12 DE JULIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

### QUINTAS.

Presentes como Diputado de caja el señor D. Mariano Perez Balsera, y el Gefe Militar D. Joaquin Alcalde, la comision se ocupó de las siguientes incidencias de quintas.

Valdearnés.—Romualdo Martin Hermosilla; declarado soldado con recurso pendiente para el reemplazo del ejército del año actual, justificó la excepcion alegada y se acordó fuese baja é ingresase el suplente.

Id.—Antonio Granda, justificó la excepcion alegada ante el ayuntamiento de hijo único en el sentido legal de viuda pobre à la que ayudaba à mantener y se acordó declararle exceptuado.

Id.—Francisco Sanz, exento por el ayuntamiento como huérfano que mantenía à otro menor de 17 años y apelado el fallo, confesó el mismo interesado ante la comision que su hermano menor llamado Mamerto falleció en Octubre último y se acordó revocar el fallo y que pasase à caja, no alegó en ella defectos físicos y fué declarado soldado.

Tarrubuelo.—Estéban Martin Masedo, soldado con recurso pendiente, justificó la excepcion alegada y la comision acordó fuese baja é ingresase el suplente.

Id.—Gabriel Barahona Garcia, declarado soldado por el ayuntamiento, justificó hallarse casado civilmente antes de Marzo último y se acordó declararle exceptuado.

Id.—Galo Martin Gonzalez núm. 7, no justificó la reclamacion interpuesta contra la excepcion declarada del núm. 1, de los mozos de 19 años y la comision acordó desestimarla y que pasase à caja, no alegó en ella y fué declarado soldado.

Fuentepeñayo.—Victor Arriva Aragon, pendiente de presentacion de certificado de servir voluntariamente en el ejército de Puerto Rico, lo remitió y la comision acordó cubriese plaza por su suerte y se pidiese la baja del suplente.

Indeterminado.—Capital.—La comision acordó nombrar vocal de la junta para disponer los festejos con que en caso de honrar S. M. el Rey à esta Capital con su visita deban celebrarse, al señor D. Sebastian Larios.

Beneficencia.—Capital.—Para evitar la salida de ancianos y niños acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la comision acordó subastar por tres años el servicio de las sillas que se destinan al del público en el paseo del salon.

Nava de la Asuncion.—Reclamado por la viuda María Garcia la entrega de su hijo Lorenzo Ramos, acogido en los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder à su pretension.

Capital.—Espinar.—A instancia de Teresa Labrador, Eustaquio de Frutos y Anastasio Torrejon, se acordó subvencionar baños medicinales à la primera y à

las respectivas hijas de los segundos llamadas Justa y Juana.

Carreteras Provinciales.—Madrona à Fuentemilanos.—Espuestos por el Director de caminos los motivos de interrupcion de las obras del trozo tercero de la carretera por la piedad à Villacastin, se acordó recordar al Perito Agrícola provincial, el despacho con urgencia del expediente sobre espropiacion de terrenos en los dos distritos al principio expresados.

Capital à Villacastin.—A instancia del mismo Director de caminos, se acordó librar en su favor en suspenso 375 pesetas para proceder à los estudios de campo del trozo cuarto de la carretera entre esta Ciudad y aquella villa por la Piedad.

Ayuntamientos.—Pradales.—Para evitar al alcalde el incumplimiento del artículo 92 de la ley orgánica municipal, se acordó conminarle con la responsabilidad à que hubiese lugar si convocara para sesiones en local distinto de las casas consistoriales.

Bermy de Coca.—A consulta del Alcalde se acordó manifestarle que vocales de la Asamblea municipal son incompatibles, de quienes debe componerse la misma en aquel distrito y que à la comision provincial corresponde exclusivamente la aprobacion de las cuentas municipales anteriores al año económico de 1871 à 72.

Balisa.—Manifestado por el Alcalde que un terreno que trata de permutar el ayuntamiento con objeto de construir casa de maestro y panera del Pósito, forma parte de la Dehesa boyal, se acordó manifestarle no compete à la corporacion disponer de fincas exceptuadas de la desamortizacion.

Comunidades.—Ayllon.—Reclamado por el alcalde presidente de la Junta de la estinguida comunidad de aquella villa y pueblos de su tierra, se apremie à los ayuntamientos de los últimos por los descubiertos de impuestos y obligaciones comunes, se acordó contestarle dirija dicha Junta los apremios contra los ayuntamientos que correspondan à esta provincia é impetre de los respectivos señores Gobernadores los dispongan en los comprendidos dentro los territorios de su mando.

Agricultura.—Capital.—A peticion de la Junta directiva de la sociedad económica de Amigos del Pais, se acordó ordenar al Sr. Director del Instituto facilite à la misma las maquinas agrícolas, propiedad de la provincia en los días en que se le pidan para experimentos.

Contabilidad.—Huertos.—Con objeto de que sigan adelante los procedimientos entablados contra el ayuntamiento para hacer efectivos descubiertos de las cuotas con que el distrito contribuye à la provincia se acordó prorogar por 15 días la comision de apremio expedida y prevenir al comisionado amplie los embargos.

Capital.—Prévia la consignacion de mil pesetas à cuenta de los descubiertos del administrador cesante de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó suspender hasta el 5 de Octubre próximo la enagenacion del papel de su fianza, reclamando no se satisfagan los intereses del mismo.

Capital.—A instancia de la junta provincial de Instruccion pública sobre premios à maestros, se acordó manifestarle que la partida consignada al objeto en el presupuesto del pasado año económico ha caducado y rogarla vaya preparando los trabajos para que la Diputacion pueda acordar dichos premios con cargo al presupuesto en ejercicio.

Censo de Medellin.—Conforme la comision con el dictamen de otros cooperadores en aquel, se acordó pedir informes al apoderado en Trugillo sobre la pretension del actual ayuntamiento de la primera villa respecto al convenio celebrado.

**Capital.**—Remitida por el Director de caminos vecinales una exposicion del escribiente de su dependencia sobre mejora en su sueldo, la comision acordó desestimar la pretension.

**Cuentas municipales.**—Conforme con el dictamen de los respectivos negociados se acordó la aprobacion de las cuentas de de los distritos y años económicos que á continuacion se expresan.

Sotosalvos . . . . . 1866 á 67  
Idem . . . . . 1867 á 68  
Idem . . . . . 1868 á 69  
Arévalillo . . . . . 1870 á 71

**Martin Muñoz de las Posadas.**—A peticion de D. Alejo Martinez, se acordó prevenir al ayuntamiento reciba dentro de octavo dia las cuentas al recurrente y que en otro plazo igual las censure y eleve para la aprobacion.

**Pinilla Ambroz.**—Visto el expediente instruido por el comisionado de cuentas se acordó ordenar al alcalde prevenga á los cuentadantes de años posteriores al de 1869 presenten sus cuentas y que cuide del ingreso en el arca municipal de la existencia que resultaba en cinco de marzo último.

**Ontalvilla.**—A instancia del comisionado de cuentas D. Felipe Lazaro se acordó prevenir al alcalde que dentro ocho dias satisfaga al recurrente sus dietas exigiendo despues su importe á quien resulte responsable.

**Deudas municipales.**—Bernuy de Porreros.—En consideracion á lo manifestado por el alcalde actual y por el saliente, se acordó prevenir al primero se atenga á las circularés de la comision provincial para hacer efectivos los descubiertos á avor del municipio.

**Espinar.**—En virtud de queja de Baltasar Molinera se acordó exigir al alcalde la multa con que se le tenia conminado y prevenirle que si dentro del plazo de un mes no satisface al recurrente los sueldos devengados como guarda de propios se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

**Id.**—En expediente promovido por Mariano Cabezas en reclamacion de pago de sueldos devengados como sereno de dicha villa, se acordó prevenir al alcalde que si dentro de octavo dia no satisface la deuda se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

**Cobos de Fuentidueña.**—Reclamados por D. Enrique Arranz, los sueldos que le correspondieron como secretario del ayuntamiento, se acordó prevenir al alcalde su pago dentro de octavo dia y decir al interesado que respecto á la reposicion en el cargo acuda á la corporacion municipal á la que el asunto compete.

**Montes.**—Capital.—Remitido por el señor alcalde expediente en solicitud de autorizacion al ayuntamiento para llevar á cabo los aprovechamientos forestales en Pinares Llanos, la Cinta y Cotera de Leon, la comision acordó concederla siempre que dichos aprovechamientos estén comprendidos en los respectivos planes de las provincias á que respectivamente pertenecen.

**Arbitrios municipales.**—Matilla.—Presentada por D. Toribio del Barrio queja contra el alcalde de Navalilla por exigirle contribucion por la venta en ambulancia de aceite y jabon, en razon de que a industria contribuye en aquel pueblo de su vecindad, la comision acordó prevenir á dicho alcalde dege en libertad al recurrente para la venta, con aperebimiento de multa si dá lugar á nuevas quejas.

**Roturaciones.**—Cuellar.—Trasladada por el señor Gobernador de la provincia una Real orden de 28 de Junio último comunicada por el Ilmo. Sr. Director General de Administracion, disponiendo se informe sobre 68 expedientes de roturaciones verificadas por vecinos de la expresada villa, la comision acordó remitir certificado del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en Julio de 1869

y devolverlos á la autoridad remitente con informe en el mismo sentido.

**Policia Urbana.**—Veganzones.—Instruido expediente á instancia del ayuntamiento y asamblea municipal de Veganzones en solicitud de autorizacion para enagenar varios terrenos y resultando del informe de Perito Agrícola provincial, que el prado titulado el Pradejon fué exceptuado de la venta por el Estado como dehesa boyal y que los demás son realmente sobrantes de la via pública, se acordó decir al ayuntamiento no puede autorizarse para la enagenacion de aquel y que respecto á los restantes puede proceder con arreglo al art. 80 de la Ley orgánica municipal.

Y se levantó la sesion, Segovia 19 de Julio de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**TERCERA SUBASTA.**

Seccion de Propiedades.

El miércoles 25 del corriente á las doce de su mañana tendrá efecto en esta dependencia ante el Sr. Gefe económico de la provincia, la venta en pública licitacion de los cereales existentes en las paneras del Estado que se expresarán, los cuales no fueron rematados en las subastas celebradas el 30 de Marzo y 9 de Abril últimos.

Servirá de tipo el precio corriente que tengan las respectivas semillas en el mercado de esta Capital el dia anterior al remate.

Las proposiciones podrán hacerse para el todo ó parte de los granos vendibles, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el postor que solicite la totalidad de las existencias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

OBJETO DEL REMATE.	Procedencia.	Número de las fanegas.
Trigo . . . . .	Rentas y censos.	976—5—3 1/2
Cebada . . . . .	Idem id. . . . .	755—»—1

Segovia 18 de Agosto de 1875.  
—El Gefe de la Seccion de Propiedades, Fernando M. de Vallejo.—V. o B. o: El Gefe económico, José Ruiz Mora.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del corriente mes se ha comunicado á esta dependencia la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Julio próximo anterior la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por ese centro directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar estensiva al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganaderia, la autorizacion que se concedió en virtud de orden del Ministerio Regencia de 19 de Enero último, respecto al recargo, tambien municipal, de 8 por 100 sobre las cuotas del Subsidio, para que puedan entregarse por los recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo soliciten, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina. De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron con relacion al autorizado sobre la contribucion Industrial, en circular de 28 de Enero último, al trasladarse la orden del Ministerio Regencia de 19 del mismo, que en la preinserta Real orden se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes interese, y á los efectos que les convengan.

Segovia 14 de Agosto de 1875.  
—José Ruiz Mora.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**ESTANCOS.**

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Sauquillo de Cabezas, el cual se ha de proveer con arreglo á Instraccion y órdenes vigentes, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension y la cédula personal que les será devuel-

ta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentacion.

Segovia 14 de Agosto de 1875.  
—José Ruiz Mora.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.**

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 11 de Agosto de 1875.  
—José Ruiz Mora.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**LOTERIAS.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion de 3 del corriente, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte un premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña María del Pilar Aranda, hija de Don José Benito, miliciano nacional de Tamarit de Litera.

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 11 de Agosto de 1875.  
—José Ruiz Mora.

*Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Segovia.*

En cumplimiento de las prescripciones de la legislacion vigente, se verificarán en esta Escuela Normal durante el próximo mes de Setiembre, exámenes de asignaturas, á los cuales serán admitidos los alumnos suspensos ó no presentados en los de Junio último, y los que, habiendo sido aprobados en estos, desearan mejorar la nota obtenida.

Los examinandos deben solicitar la admision en los quince dias anteriores á los exámenes; y lo harán en una hoja impresa que les facilitará esta Secretaria.

La matrícula para el curso académico de 1875 á 1876 se abrirá el dia 15 del expresado Setiembre, cerrándose el plazo ordinario en 30 del mismo mes.

Para ser inscrito en ella, como alumno aspirante al Magisterio,

son indispensables los requisitos siguientes:

Primero. Que el aspirante sea aprobado en el exámen de ingreso que sobre la primera enseñanza elemental completa debe sufrir ante el Tribunal de esta Escuela.

Segundo. Que presente solicitud en papel del sello correspondiente, cédula personal, partida de bautismo ú otro documento equivalente, atestado de buena conducta, espedido por el Alcalde del pueblo de su domicilio, certificacion de un facultativo, por la que se haga constar que el aspirante no padece ninguna enfermedad contagiosa ni tiene defecto físico alguno que le inhabilite para la enseñanza, y autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

Tercero. Que satisfaga los derechos de matrícula. Estos consisten en diez pesetas para el primer plazo, por cada grupo de asignaturas ó fraccion de estos. Por cada asignatura suelta se pagan cinco pesetas en un solo plazo.

Segovia 15 de Agosto de 1875. =V.º B.º: El Director, M. Sallera. — El Secretario, Justo Uñon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo á instancia de la Sra. Condesa viuda de Santibañez contra Doña Norverta Fuentenebro Velasco vecina de Aranda de Duero y hoy contra sus herederos Don Pablo, Doña Jacinta, Doña Josefa y D. Manuel Fuentenebro y Doña Petra del Pecho, sobre pago de ochocientas diez y seis pesetas, se halla acordado la venta en pública licitacion de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de la villa de Aranda de Duero, al pago de narejo, de cabida de una hectárea, ochenta áreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término al propio pago, tambien de cabida de una hectárea, ochenta áreas, ó sean tres fanegas; tasada en cuatrocientas doce pesetas, cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago, de dos fanegas; tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.ª Un tajon de tierra en dicho término y pago de narejo de cinco encinas, trigal, que hace cuarenta y cuatro áreas; tasada en ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

5.ª Otra tierra en dicho término al pago de la vega de sinora, de nueve celemines de sembradura, trigal, que su solar hace veinte y dos áreas; tasada en ciento doce pesetas.

6.ª La quinta parte de toda una casa en dicho Aranda, á la calle del puente, número cuatro, de seis metros de linea y diez de fondo; tasada dicha quinta parte en mil quinientas pesetas.

Habiéndose señalado para su doble y simultáneo remate el seis de Setiembre próximo que viene y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y de el de primera instancia de Aranda de Duero, donde se admitirán las posturas que se hicieren aendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.— Por mandado de S. S.: Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

A virtud de providencia de esta fecha en expediente sobre esacion de costas de causa egecutoriada, contra vicente Rueda y Narciso Garcia, vecinos de Ontoria, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el dia veinte y seis del actual en este Juzgado y hora de once á doce de su mañana, donde pueden acudir los que quieran interesarse, que se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas: un caballo de carga, tasado en cien pesetas; un pollino, en cincuenta pesetas; un caballo rojo, en cien pesetas; y otro negro en noventa pesetas. Segovia catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Prudencio Hinojal, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente se llama y busca á Pedro Ballesteros (Mayor), vecino que fué de Zarzuela del Pinar para que en el término de diez dias contados desde su insercion y publicacion, se presente en este dicho Juzgado á fin de declarar por preguntas de inquirir en causa que contra el mismo y otros, se sigue por resinaciones fraudulentas, mediante no haber sido hallado en su domicilio al

tiempo de irsele á citar, con apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en dicha causa y espedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Prudencio Hinojal.—El Secretario, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Prudencio Hinojal, Regente del Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Los auxiliares y demás personas que constituyen la polsicia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado, de un pollino de seis años de edad, de corta alzada, pelo rucio, rozado en las paletillas y esquilada la cria á media luna, como la persona en cuyo poder fuere habido sino justificase en el acto su legitima adquisicion. Pues así lo tengo acordado en la causa que por robo de dicho pollino á Lucas Morales vecino de la Mata, el dia siete del corriente, estoy instruyendo y espedir la presente.

Dada en Cuellar y Agosto 13 de 1875.— Prudencio Hinojal.—El Secretario, Valentin Calleja.

Alcaldia de Cabañas.

Se halla vacante el partido de Hertero de este pueblo, y su anejo Agejas, por destitucion del que lo desempeñaba. Su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y labradores del mismo. Los que deseen desempeñarle dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo; advirtiendo que su provision tendrá efecto el dia 5 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Cabañas 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Valentin Valle.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion; cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	IDEM. de materia- les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Embetunamiento de un trozo del acueducto.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	74,75	"	141,25
Idem por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja . . . . .	"	51,00	
Idem por cal y ladrillos á D. Clemente Martin . . . . .	"	15,50	
<i>Descombramiento de ruinas.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	8,00	"	11,00
Id. por quitar un monton de fragmentos á Domingo Narros . . . . .	"	3,00	
<i>Reparacion de un trozo de alcantarilla en la calle de Santiago.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	28,75	"	33,25
Id. por cal comun á D. Clemente Martin . . . . .	"	4,50	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	15,50	"	15,50
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	39,00	"	59,00

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 2 de Agosto de 1875.—Mariano Llovet.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Se halla vacante una plaza de Sereno de los de esta Capital, y para su provision el Ayuntamiento en sesion del dia 10 del actual, acordó anunciario en el Boletin oficial de la provincia, y en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, para que en el término de ocho dias concontados desde la publicacion de este anuncio, puedan presentar solicitudes documentadas en la Secretaria de esta municipalidad, los sujetos que llenando los requisitos determinados en el artículo 52 reformado del reglamento interior de este Ayuntamiento, y que son los de moralidad y actitud reconocidos y ser licenciados del ejército ó guardia civil, con buena hoja de servicios, quieran pretender la referida plaza que se proveerá en la sesion mas próxima inmediata al dia en que terminen los ocho dias relacionados, y con arreglo al art. 52 reformado.

Segovia 17 de Agosto de 1875. El Alcalde, Mariano Llovet.

En virtud de los avisos en el Boletin oficial de la provincia, con fecha 20 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1874, la Junta directiva de Gobierno é inspeccion de la Sociedad el Fénix Carpetano, ha acordado en su sesion del 27 de junio de 1875 lo siguiente:

Se ha acordado por unanimidad en esta Junta, aplicar el art. 21 de la ley de minas, para el caso de morosidad en los tenedores de acciones de esta Sociedad; declarando caducadas las acciones números 72, 75 y 76, acciones completas, y núm. 77 primera mitad, inscritas á favor de Doña C. D. y R., sin perjuicio de exigir del interesado la responsabilidad que le corresponda conforme á la ley; lo que se publica en este Boletin para los efectos consiguientes.

Riaza 28 de Junio de 1875.—El Presidente, Adolfo Pean.

Se vende una casa y botica, propias de D. Luis Antona, vecino de Valladolid, Cantarranas, 25, cuyas fincas se hallan situadas en Aillon. La persona que quisiera comprarlas se dirigirá á su dueño en Valladolid, quien admite plazos.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.